


Febrero de 2011

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольствен ная и сельскохозяйств енная организация Объединенных	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
---	--	--------------------	---	---	--	--

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

92.º período de sesiones

Roma, 7 - 9 de marzo de 2011

Enmiendas al Reglamento Financiero para la ejecución de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

I. INTRODUCCIÓN

1. Este documento contiene las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero de la FAO. Estas tienen por objeto facilitar la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Dichas normas sustituirían a las Normas de Contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas (UNSAS) actualmente aplicadas.
2. Las NICSP son un conjunto de normas contables que representan las mejores prácticas para las administraciones públicas y las organizaciones sin fines de lucro. Las normas proporcionarían beneficios significativos en relación con la calidad, la posibilidad de comparación y la fiabilidad de los informes financieros del sistema de las Naciones Unidas, con importantes mejoras previstas respecto de la rendición de cuentas, la transparencia y la gobernanza. Las normas garantizarían una mayor fidelidad respecto de los activos, pasivos y cuentas por cobrar, por lo que proporcionarían una visión de conjunto más precisa de las finanzas de la Organización. Actualmente los organismos del sistema de las Naciones Unidas están introduciendo las NICSP, con diferentes objetivos para su aplicación. Se han celebrado amplios debates sobre la naturaleza y los aspectos relativos a la política de la adopción de las NICSP en el Comité de Finanzas, y la Secretaría ha presentado a dicho Comité informes periódicos sobre los progresos realizados en relación con el proyecto de las NICSP. Funcionarios de la División de Finanzas de la FAO están disponibles para ampliar la información sobre los aspectos relativos a la política y financieros de las NICSP así como el proceso en marcha.
3. La adopción de las NICSP se aprobó originalmente mediante la Resolución 60/283, de 7 de julio de 2006, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a raíz de la recomendación formulada por unanimidad por el Comité de Alto Nivel sobre Gestión (HLCM). La Asamblea

General aprobó asimismo los recursos solicitados para que el Secretario General pudiera empezar a aplicar las Normas en la Secretaría de las Naciones Unidas.

4. Por lo que hace a la FAO, el Comité de Finanzas, en su 115.º periodo de sesiones (CL 131/7) celebrado en septiembre de 2006, recomendó que se adoptaran las NICSP en la FAO de conformidad con la decisión del HLCM ratificada por la Asamblea General en julio de 2006, y que se pusiera en marcha un proyecto de aplicación en la Organización. La adopción de las NICSP se incluyó posteriormente como Proyecto 11a del Plan inmediato de acción, tal como se informó al Comité de la Conferencia para el Seguimiento de la Evaluación Externa Independiente de la FAO (CoC-EEI).

II. ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO

5. El Reglamento Financiero de la Organización en vigor es acorde, tanto en el plano de la terminología como del contenido, con la contabilidad basada en las UNSAS. A fin de adoptar oficialmente las NICSP como marco para la presentación de los informes financieros de la Organización es preciso introducir un número limitado de cambios en dicho Reglamento. En el presente documento se presentan las enmiendas necesarias para la aplicación de las NICSP. Cabe señalar que la presente propuesta de modificación del Reglamento Financiero ya ha sido examinada y aprobada por el Comité de Finanzas en su 135.º periodo de sesiones celebrado del 25 al 29 de octubre de 2010.
6. Las principales modificaciones guardan relación con la necesidad de producir estados financieros anuales en contraposición a las cuentas bienales que se elaboran actualmente en el marco de las UNSAS. Se recuerda que las NICSP están relacionadas con la presentación de informes financieros y que no modificarán la metodología presupuestaria subyacente ni las obligaciones financieras de los Estados Miembros. Aunque la presentación de informes financieros tendrá, por tanto, un ciclo anual, no variará el actual ciclo bienal del presupuesto ni sufrirán cambios las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero.
7. La propuesta de Reglamento Financiero enmendado refleja asimismo el paso de una auditoría bienal a una anual. Además, aunque las NICSP no lo prescriben, se considera que la mejor práctica consiste en una auditoría anual; en efecto la Red de Finanzas y Presupuesto de la Junta de los Jefes Ejecutivos, en su reunión de junio de 2007, aprobó la siguiente recomendación del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Normas de Contabilidad para la realización de tales auditorías anuales:

“Reconociendo que la frecuencia de las auditorías viene determinada por el respectivo órgano rector, se recomienda a las organizaciones que auditen cada año sus estados financieros anuales cuando empiecen a presentar estados conforme a las NICSP”.

8. Por último, el Comité de Finanzas consideró conveniente que se indicara de forma explícita la fecha para la que normalmente se requeriría al Auditor Externo que emitiera su dictamen sobre los estados financieros comprobados. El Comité de Finanzas añadió posteriormente una enmienda en consecuencia al artículo 12.9 del Reglamento Financiero. Ulteriormente se celebraron consultas con el Auditor Externo que dieron lugar a la versión final en la enmienda que figura en el Apéndice.
9. En el Apéndice se presentan las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero a fin de introducir los cambios necesarios.

III. ENTRADA EN VIGOR

10. Habida cuenta de la complejidad de la aplicación de las NICSP, no es posible prever con certeza cuándo publicará la Organización un estado conforme a las NICSP. Dichas enmiendas deberían entrar en vigor el 1.º de junio del primer año en que se elaboren estados financieros conformes a las NICSP. Con este fin, el proyecto de Resolución de la Conferencia (véase el Apéndice 1) prevé la entrada en vigor del Reglamento Financiero modificado en paralelo con la publicación de facto de estados conformes a las NICSP.

IV. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

11. Se invita al CCLM a examinar este documento, especialmente las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero, y a formular los comentarios al respecto que considere oportunos.
12. En particular, se invita al CCLM a examinar el proyecto de Resolución de la Conferencia incluido en el Apéndice de este documento, que contiene las enmiendas al Reglamento Financiero, y a remitirlo al Consejo para que lo transmita a la Conferencia a fin de que esta lo apruebe.¹

¹ La modificación del Reglamento Financiero se realizará de la Manera prevista para las enmiendas al Reglamento General de la Organización. Las enmiendas se aprobarán por mayoría de dos tercios de los votos, mediante votación nominal. El número total de votos a favor y en contra deberá exceder de la mitad de los Estados Miembros de la FAO.

V. APÉNDICE-PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO

RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA

ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO

LA CONFERENCIA,

Recordando que el Comité de Finanzas, en su 135.º período de sesiones (celebrado del 25 al 29 de octubre de 2010), propuso enmiendas al Reglamento Financiero para su transmisión al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos a fin de que este las refrendara y las remitiera al Consejo;

Considerando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 92.º período de sesiones (celebrado del 7 al 9 de marzo de 2011), examinó y refrendó las propuestas de enmienda al Reglamento Financiero;

Observando que el Consejo, en su 141.º período de sesiones celebrado del 11 al 15 de abril de 2011, convino en transmitir a la Conferencia, para su aprobación, las propuestas de enmienda al Reglamento Financiero;

Decide enmendar el Reglamento Financiero como se indica en el cuadro a continuación:

ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO

En el texto del Reglamento Financiero que se reproduce a continuación, las supresiones propuestas se indican mediante ~~texto tachado~~ mientras que el texto que se propone insertar se resalta mediante *subrayado y cursiva*.

C. Reglamento Financiero		Cambios propuestos
Artículo VI: Fondos		
6.8	<p>El Director General podrá celebrar acuerdos con gobiernos o donantes para la prestación de asistencia técnica en el contexto de proyectos de desarrollo que hayan de ser ejecutados por el Gobierno beneficiario u otra entidad nacional. En relación con estos proyectos, a los que se hace referencia más adelante como proyectos realizados en virtud de acuerdos de asociación para el desarrollo, se aplicarán los siguientes principios:</p> <p>a. Cuando el Gobierno u otra entidad nacional tenga en su poder los fondos y los administre en virtud de acuerdos de ejecución nacional, se informará por separado al Comité de Finanzas sobre</p>	<p>El Director General podrá celebrar acuerdos con gobiernos o donantes para la prestación de asistencia técnica en el contexto de proyectos de desarrollo que hayan de ser ejecutados por el Gobierno beneficiario u otra entidad nacional.</p> <p>En relación con estos proyectos, a los que se hace referencia más adelante como proyectos realizados en virtud de acuerdos de asociación para el desarrollo, se aplicarán los siguientes principios:</p> <p>a. Cuando el Gobierno u otra entidad nacional tenga en su poder los fondos y los administre en virtud de acuerdos de ejecución nacional, se informará por separado al Comité de Finanzas sobre la participación de la FAO, bajo el</p>

C. Reglamento Financiero	Cambios propuestos
<p>la participación de la FAO, bajo el epígrafe de Fondos con cargo a acuerdos de asociación para el desarrollo, y esos fondos no se incluirán en los estados financieros de la Organización.</p> <p>b. Cuando la FAO tenga en depósito los fondos y los transfiera al Gobierno u otra entidad nacional para la ejecución de las actividades convenidas, se informará al Comité de Finanzas sobre esos fondos en los estados financieros de la Organización, bajo el epígrafe de Fondos en depósito por cuenta de gobiernos beneficiarios con cargo a acuerdos de asociación para el desarrollo, y esos fondos estarán sujetos a los procedimientos de auditoría interna y externa de la Organización. Los fondos para proyectos de ejecución nacional que la FAO tenga en depósito se gastarán con arreglo a las reglamentaciones y normas nacionales del Gobierno encargado de la ejecución y estarán sujetos a certificación por las autoridades nacionales competentes, siempre que el Director General se haya asegurado, antes de celebrar el acuerdo con el Gobierno, de que dichas reglamentaciones y normas son compatibles con el Reglamento Financiero de la Organización y establecen controles adecuados sobre el empleo de los fondos. Todos los proyectos realizados en virtud de acuerdos de asociación para el desarrollo se someterán una vez al año como mínimo a una auditoría a cargo de un auditor independiente, nombrado con el asentimiento del Gobierno en cuestión y de la Organización de conformidad con los acuerdos correspondientes.</p>	<p>epígrafe de Fondos con cargo a acuerdos de asociación para el desarrollo, y esos fondos no se incluirán en los estados financieros de la Organización.</p> <p>b. Cuando la FAO tenga en depósito los fondos y los transfiera al Gobierno u otra entidad nacional para la ejecución de las actividades convenidas, se informará al Comité de Finanzas sobre esos fondos en los estados financieros de la Organización, bajo el epígrafe de Fondos en depósito por cuenta de gobiernos beneficiarios con cargo a acuerdos de asociación para el desarrollo, y esos fondos estarán sujetos a los procedimientos de auditoría interna y externa de la Organización. Los fondos para proyectos de ejecución nacional que la FAO tenga en depósito se gastarán con arreglo a las reglamentaciones y normas nacionales del Gobierno encargado de la ejecución y estarán sujetos a certificación por las autoridades nacionales competentes, siempre que el Director General se haya asegurado, antes de celebrar el acuerdo con el Gobierno, de que dichas reglamentaciones y normas son compatibles con el Reglamento Financiero de la Organización y establecen controles adecuados sobre el empleo de los fondos. Todos los proyectos realizados en virtud de acuerdos de asociación para el desarrollo se someterán una vez al año como mínimo a una auditoría a cargo de un auditor independiente, nombrado con el asentimiento del Gobierno en cuestión y de la Organización de conformidad con los acuerdos correspondientes.</p>
<p>Artículo XI: Contabilidad</p>	

C. Reglamento Financiero		Cambios propuestos
11.1	<p>El Director General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará cuentas definitivas para cada ejercicio económico, que indiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. los ingresos y gastos de todos los fondos; b. la situación de las consignaciones de crédito, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> i. las consignaciones presupuestarias iniciales; ii. cualesquiera consignaciones suplementarias; iii. las consignaciones de crédito modificadas a raíz de cualesquiera transferencias; iv. los créditos distintos de los aprobados por la Conferencia, si los hubiera, y v. las sumas cargadas a las consignaciones y otros créditos; c. estados del activo y del pasivo al cierre del ejercicio económico. Asimismo facilitará cualquier otra información que pueda ser necesaria para mostrar la situación financiera actual de la Organización. 	<p>El Director General llevará los libros de contabilidad que sean necesarios y presentará cuentas definitivas para cada ejercicio económico <u>año civil</u>, que indiquen, <u>que incluirán</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. los ingresos y gastos de todos los fondos; b. la situación de las consignaciones de crédito, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> i. las consignaciones presupuestarias iniciales; ii. cualesquiera consignaciones suplementarias; iii. las consignaciones de crédito modificadas a raíz de cualesquiera transferencias; iv. los créditos distintos de los aprobados por la Conferencia, si los hubiera, y v. las sumas cargadas a las consignaciones y otros créditos; c. estados del activo y del pasivo al cierre del ejercicio económico <u>año civil</u>. Asimismo facilitará cualquier otra información que pueda ser necesaria para mostrar la situación financiera actual de la Organización.
11.2	<p>Además de las cuentas definitivas para el ejercicio económico, el Director General preparará cuando así lo justifique el carácter de las cuentas, o en los casos excepcionales que determine el Comité de Finanzas, cuentas provisionales al final de cada uno de los años intermedios.</p>	<p>Además de las cuentas definitivas para el ejercicio económico año civil, el Director General preparará cuentas provisionales cuando así lo justifique el carácter de las cuentas, o en los casos excepcionales que determine el Comité de Finanzas, al final de cada uno de los años intermedios.</p>
11.4	<p>Las cuentas definitivas y cualesquiera cuentas provisionales de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos de América. En cambio, los registros de contabilidad podrán llevarse</p>	<p>Las cuentas definitivas y cualesquiera cuentas provisionales de la Organización se presentarán en dólares de los Estados Unidos de América. En cambio, los registros de contabilidad podrán llevarse en la moneda o monedas que el Director General</p>

C. Reglamento Financiero		Cambios propuestos
	en la moneda o monedas que el Director General considere necesario.	considere necesario.
11.5	Las cuentas definitivas y cualesquiera cuentas provisionales se presentarán al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización del ejercicio a que se refieren.	Las cuentas definitivas y cualesquiera cuentas provisionales <u>relativas a cada año civil</u> se presentarán al Auditor Externo a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización del ejercicio a que se refieren.
Artículo XII: Comprobación de las cuentas por auditores externos		
<i>Presentación de informes</i> 12.9	El Auditor Externo publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes, en que incluirá las observaciones que estime oportunas respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.4 y en las atribuciones adicionales.	El Auditor Externo publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros correspondientes <u>para cada año civil</u> , en que incluirá las observaciones que estime oportunas respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.4 y en las atribuciones adicionales. <u>Dicho informe se presentará a tiempo para que el normalmente al Comité de Finanzas para que lo examine en un plazo máximo de seis meses a contar del final del pueda examinarlo en un periodo de sesiones en el año que siga al periodo al que se refieran los estados financieros.</u>

